

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 4.90
Córdoba Oro

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Martes 13 de Agosto de 1991.

No. 149

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 423.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Unión de Pescadores de Corn-Island" (UPACIN) 1493

Decreto A.N. No. 426.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Comité Nicaragüense de los compañeros de las Americas Nicaragua-Wisconsin 1494

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 76-91.—Nombramiento 1494

Acuerdo Presidencial No. 87-91.—Nombramiento 1494

Acuerdo Presidencial No. 93-91.—Nombramiento 1494

Acuerdo Presidencial No. 161-91.—Cancelar Nombramiento 1495

Acuerdo Presidencial No. 176-91.—Nombramiento 1495

Acuerdo Presidencial No. 181-91.—Autorización 1495

Acuerdo Presidencial No. 182-91.—Autorización 1495

Acuerdo Ministerial No. 1-91.—Nombramiento 1496

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidades 1496

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial No. 01 Establecer tres categorías de Agencia Aduanera 1497

Acuerdo Ministerial No. 3-91.—Crear la Dirección de Grandes Contribuyentes 1497

Acuerdo Ministerial No. 4-91.—Auto Retención a la cuenta del Impuesto sobre la Renta de Tasa del 4% 1498

Acuerdo Ministerial No. 5-91.—Modificar a Córdoba Oro los montos de los derechos de Licencias 1498

Acuerdo Ministerial No. 6-91.—Modificar a Córdoba Oro los precios de las patentes de licores 1499

INSSBI

Invitación a precalificar para la construcción del proyecto Bodega para Granos Básicos, 1,800 Metros cuadrados 1501

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 1501

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo de Educación No. 49 1502

Acuerdo de Educación No. 43 1503

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica 1503

SECCION JUDICIAL

Subasta 1505

Citaciones 1505

Títulos Supletorios 1505

Guardadores Ad-Litem 1507

Declaratorias de Herederos 1507

Citación de Procesados 1508

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Unión de Pescadores de Corn Island" (UPACIN)

DECRETO A. N. No. 423

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades.

Ha Dictado:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación "Unión de Pescadores de Corn Island" (UPACIN), Asociación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Corn Island.

Arto. 2.—La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—Esta Asociación estará obligada al cumplimiento de la Ley para la concesión de

la Personalidad Jurídica y demás Leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre. Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

**Otórgase Personalidad Jurídica
a la Asociación "Comité
Nicaragüense de los Compañeros
de las Américas
Nicaragua-Wisconsin"**

DECRETO A. N. No. 426

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

Ha Dictado:

El siguiente:

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Comité Nicaragüense de los Compañeros de las Américas Nicaragua, Wisconsin, que es una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua.

Arto. 2.—La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos, los que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—El Comité Nicaragüense de los Compañeros de las Américas Nicaragua Wisconsin, estará obligado al cumplimiento de la Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta Diario Oficial

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Alfredo César Aguirre Presidente de la Asamblea Nacional. — Fernando Zelaya Rojas Secretario de la Asamblea Nacional

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Nombramiento

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 76-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar a la Señora Malena Lacayo Solórzano, Agregado de la Embajada de Nicaragua en España.

Arto. 2.—Queda sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 51-91 de fecha 21 de Enero de 1991.

Arto. 3.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Nombramiento

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 87-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar a la Señora Mayra Luz Zeledón Palacios de Neal, Consejero Comercial de la Embajada de Nicaragua en Canadá.

Arto. 2.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, el día primero del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Nombramiento

ACUERDO PRESIDENCIAL No 93-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar al Señor José Somarriba Martínez, Vice-Cónsul de Nicaragua en el Consulado, General de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Arto. 2.—El presente Acuerdo surte efectos

a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, el doce de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Cancelar Nombramiento

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 161-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Cancelar el nombramiento del Señor Oscar Danilo Pérez de la Llana, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Arto. 2.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 28 de Marzo de 1991, fecha en que fué notificada la cesación de su cargo. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, el día trece del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Nombramiento

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar al Señor Salvatore Napoli Napoli, Cónsul General de Nicaragua en Turin, Italia.

Arto. 2.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Julio del corriente año. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Autorización

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorizar al Doctor Erwin Krüger Maltez, Ministro de Cooperación Externa, para que en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica el préstamo No. 245-FCIE por \$17.000.000.00 (Diecisiete Millones de Dólares) para la Ruta interna Digital de Telecomunicaciones Nicaragua-El Salvador y la Digitalización de la Estación Terrena.

Arto. 2.—Este Acuerdo servirá para acreditar la representación del Doctor Erwin Krüger Maltez en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua.

Arto. 3.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Autorización

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 182-91
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorizar a los Señores Ministros de Finanzas y Presidente del Banco Central de Nicaragua, Doctor Emilio Pereira Alegría y Raúl A. Lacayo Solórzano, para que de manera conjunta o separada, por sí o mediante apoderado especial ad-hoc, puedan firmar en nombre del Gobierno de la República (Tesoro Público) y Banco Central de Nicaragua un acuerdo unilateral o consensual con los agentes comerciales de la Banca Comercial extranjera acreedora de Nicaragua en lo que respecta a los adeudos identificados como Categoría I, CNI, Categoría II-A, Categoría II-B y (CD) Categoría III, y las cartas convenios suscritas con esas instituciones el 11 de Diciembre de 1980, el 14 de Diciembre de 1981, el 12 de Mayo de 1982, el 2 de Febrero de 1984 y el 17 de Junio de 1985.

Arto. 2.—La facultad concedida en este acuerdo conocido en el derecho práctico de las leyes civiles del Estado de Nueva York como "Tolling Agreement", se limita exclusivamente a interrumpir la prescripción extintiva de las obligaciones contenidas en los adeudos referidos, por lo que no se podrá interponer ninguna defensa basada en la extinción de las obligaciones por el simple transcurso del tiempo, en cualesquier acción judicial que pudieran promover los bancos acreedores y dentro del

término de seis años a partir de la fecha del documento autorizado a suscribir por este acuerdo.

Arto. 3.—Con la sola excepción contenida en el artículo anterior quedan a salvo cualesquiera otros derechos de defensa que eventualmente pudiera ejercer la República dentro del contexto señalado.

Arto. 4.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Nombramiento

ACUERDO MINISTERIAL No. 1-91 EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial 1-90 del 25 de Abril de 1990,

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar Secretario General del Ministerio de la Presidencia al Licenciado Jorge Gómez Mayorga, quien queda en posesión de su cargo desde el día de hoy. Para todos los efectos legales le servirá de su ficiente documento habilitante la Certificación que de este Acuerdo se libre.

Arto. 2.—El Licenciado Gómez Mayorga tendrá las funciones que le enciende el Ministro de la Presidencia.

Arto. 3.—El presente Acuerdo entra en vigencia el día de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — Antonio Lacayo Oyanguren. Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidades

Reg. No. 3053 — R/F 744308 — ₡40.00
RESOLUCION No. 1119

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de

mil novecientos ochenta y uno y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicado en "La Gaceta", No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Acuerda:

Primero. — Otorgar la nacionalidad nicargüense en calidad de nacionalizado a *Roula Mohamad Zeidan*, de origen libanés.

Segundo. — De acuerdo a lo establecido anteriormente, *Roula Mohamad Zeidan* gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicargüenses.

Tercero. — Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

Cuarto. — El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese. — Managua, tres de Abril de mil novecientos noventa. Firmas: Sub-Comandante *Ana Isabel Morales Mazún*, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería. Comandante Guerrillero y de Brigada *René Vivas Lugo*, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa. Sub-Comandante *Ana Isabel Morales Mazún*, Jefe Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior

Reg. No. 3054 — R/F 744309 — ₡40.00
RESOLUCION No. 1165

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicado en "La Gaceta", No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos,

Acuerda:

Primero. — Otorgar la nacionalidad nicargüense a *Youssef Camille Zobbeib*, de origen libanés.

Segundo. — De acuerdo a lo establecido anteriormente, *Youssef Camillie Zobbeib* gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicargüenses.

Tercero. — Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y librese la

Certificación correspondiente.

Cuarto. — El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese. — Managua, tres de Abril de mil novecientos noventa. — Sub-Comandante *Ana Isabel Morales Mazón*, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería. Comandante Guerrillero y de Brigada *René Vivas Lugo*, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa. — Sub-Comandante *Ana Isabel Morales Mazón*, Jefe Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior

MINISTERIO DE FINANZAS

Establecer tres categorías de Agencias Aduaneras

Reg. No. 2470 — R/F 699664 — ₡40.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01

EL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En base a lo dispuesto en el Arto. 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), secciones 10.02 y 10.03 del Reglamento a dicho Código (RECAUCA).

Acuerda:

Primero: A efectos de ejercer adecuado control y fijar los montos de las cauciones para ejercer la actividad de Agente Aduanero persona jurídica, se establecen tres categorías de Agencias Aduaneras, utilizando los siguientes parámetros:

Agencias Aduaneras Pequeñas

Aquellas Agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, pólizas de Importación cuyos montos CIF anuales sumen hasta US\$9.600.000 (Nueve Millones Seiscientos Mil Dólares).

Agencias Aduaneras Medianas

Aquellas agencias Aduaneras que presenten ante la Aduana, pólizas de Importación cuyos montos CIF anuales sumen desde US\$9.601.000 (Nueve Millones Seiscientos Un Mil Dólares) y hasta US\$22.000.000 (Veintidos Millones de Dólares).

Agencias Aduaneras Grandes

Aquellas Agencias Aduaneras, que presenten ante la Aduana, pólizas de importación cuyos montos CIF anuales sumen más de US\$22.000.000 (Veintidos Millones de Dólares) y hasta US\$50.000.000 (Cincuenta Millones de Dólares).

Segundo: Determinar en pesos Centroame-

ricanos los montos de las cauciones para ejercer la actividad de Agencia Aduanera en las diferentes administraciones de Aduanas del país, de la siguiente manera:

Categoría de Agencias	Monto Caución	A Favor del Fisco	A Favor de los Comitentes
Pequeñas	10,000	6,300	3,700
Medianas	25,000	15,750	9.250
Grandes	50,000	31,500	18,500

Tercero: Las Agencias Aduaneras podrán rendir caución mediante documento Bancario, de Seguros o Hipoteca, y las que deseen rendir una fianza por montos mayores a los establecidos en el numeral anterior, podrán hacerlo a juicio de la Dirección General de Aduanas.

Cuarto: Las Agencias Aduaneras deberán presentar a la Dirección General de Aduanas, sus libros de registros, a efectos de establecer su clasificación conforme el presente Acuerdo Ministerial y una vez clasificada tendrán 30 días para la actualización de su caución.

La Dirección General de Aduanas, suspenderá las operaciones de las Agencias Aduaneras que incumplan con lo previsto en la presente disposición.

Quinto: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — *Leonel Rodríguez López*, Vice Ministro de Finanzas.

Crear la Dirección de Grandes Contribuyentes

Reg. No. 2472 — R/F 699666 — ₡40.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 3-91

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Crear la Dirección de Grandes Contribuyentes como órgano directamente dependiente de la Dirección General de Ingresos. La Dirección que se crea tendrá a su cargo la administración y control de los contribuyentes de mayor significación fiscal del Departamento de Managua, determinados por la indicada Dirección General.

Segundo: Aprobar la estructura orgánica funcional propuesta por la Dirección General de Ingresos para la Dirección de Grandes Contribuyentes, según el anexo que forma parte in-

tegrante del presente Acuerdo Ministerial en el que se establece que la Dirección de Grandes Contribuyentes estará conformada por una Unidad Administrativa y los Departamentos siguientes:

- a) Planes y Sistematización
- b) Operaciones, este último Departamento estará conformado por tres Secciones;
 - a) Recaudación y Cobranza,
 - b) Fiscalización y
 - c) Asuntos Técnicos y Jurídicos.

Tercero: La Dirección General de Ingresos deberá adoptar las medidas que permitan desarrollar en forma progresiva la estructura organizativa aprobada en este Acuerdo Ministerial, considerando la disponibilidad de personal y el presupuesto que se le asigne.

Cuarto: Dejar sin efecto la Administración de Rentas a Grandes Contribuyentes actualmente vigente.

Quinto: La Dirección General de Ingresos queda facultada para dictar las medidas y normas administrativas para la mejor aplicación de este Acuerdo.

Sexto: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Emilio Pereira Alegria. Ministro de Finanzas.

Auto Retención a la Cuenta del Impuesto Sobre la Renta La Tasa 4%

Reg. No. 2473 — R/F 701151 — ₡40.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 4-91

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Para efectos de las ganancias o beneficios ocasionales a que se refiere el Arto. 9° de la Ley de Impuestos Sobre la Renta se establece como retención en la fuente a cuenta de dicho Impuesto, la tasa del 4% sobre:

- a) El precio de enajenación o el valor catastral en su caso, el que sea mayor, en los siguientes actos:
 - 1) Compra-venta de bienes inmuebles;
 - 2) Compra-venta de vehículos automotores, naves y aeronaves usados;
 - 3) Compra-venta de acciones y participaciones de sociedades;

4) Compra-venta de derechos intangibles.

- b) El valor de los premios obtenidos en rifas, loterías y similares tales como: concursos, certámenes, promociones publicitarias, etc.

Segundo: En caso de que los actos señalados en el inciso a) del ordinal primero estén también sometidos a las retenciones establecidas por el Decreto No. 31-90 del 25 de Julio de 1990, solamente se aplicarán las retenciones que señala dicho Decreto.

Tercero: Establecer como auto-retención a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, la tasa del 4% sobre el valor de los bienes y derechos recibidos por herencias, legados y donaciones, aplicándose la tasa anterior sobre el valor catastral en su caso.

Cuarto: Las retenciones y pagos a cuenta del I.R. a que se refiere el presente Acuerdo, se enterarán en los plazos siguientes:

- a) Las retenciones efectuadas entre el primer día del mes y el día quince del mismo mes, deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día quince;
- b) Las retenciones efectuadas entre el día dieciseis y el último día del mes, deberán enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

Quinto: Las retenciones y pagos a cuenta establecidas en los ordinales primero y tercero o presente Acuerdo Ministerial, se aplicarán como crédito contra el Impuesto sobre la Renta anual.

Sexto: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Emilio Pereira Alegria. Ministro de Finanzas.

Modificar a Córdoba Oro los Montos de los Derechos de Licencias

Reg. No. 2474 — R/F 699667 — ₡40.00

ACUERDO MINISTERIAL 5-91

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Modificar a Córdoba Oro los montos de los derechos para la obtención de Licencias de las personas que se dedican a las actividades a que se refiere el Artículo 1° inciso a) al j) de la siguiente manera:

- a-) Para importador directo de Primera Categoría ₡600.00
- b-) Para importador directo de Segunda Categoría ₡300.00
- c-) Para agentes o representantes de casas extranjeras ₡400.00
- d-) Para agentes Aduaneros ₡500.00
- e-) Para importador industrial ₡ 75.00
- f-) Para distribuidores exclusivos de productos de cada una de las casas extranjeras que representa:
- Primera Categoría por cada casa ₡450.00
- Segunda Categoría por cada casa ₡350.00
- Tercera Categoría por cada casa ₡250.00
- g-) Para agentes de casas representantes de casas pelicularas ₡650.00
- h-) Para agentes representantes de compañías de seguros extranjeras ₡650.00
- i-) Para agentes corredores de seguros ₡650.00
- j-) Agentes representantes de navieras aéreas ₡650.00

Segundo: Se establece un período de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, para que todo comerciante afectado por esta disposición, presente su caso a la Dirección General de Economía del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Emilio Pereira Alegría.
Ministro de Finanzas.

Modificar a Córdoba Oro los Precios de las Patentes de Licores

Rcg. No. 2475 — R/F 701152 — ₡80.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 6-91

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Modificar a Córdoba Oro los pre-

cios de las patentes de licores de la siguiente manera:

- a) Patentes para fabricar aguardientes, ron y demás licores nacionales en todo el país. El impuesto se aplicará en base al total de aguardiente, ron y licores producidos durante el año anterior así:

De Primera Categoría:

Más de 1.000.000 de litros producidos por años calendarios ₡12.000.00

De Segunda Categoría:

Entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros producidos por año calendarios ₡ 8.000.00

Tercera Categoría:

Menos de 500.000 litros producidos por año calendario ₡ 4.000.00

- b) Patentes para la venta al por mayor de aguardientes a granel o embotellado por fabricantes o sus agentes exclusivo en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos el año anterior así:

De Primera Categoría:

Los que vendan más de 1.000.000 de litros al año por año calendario ₡ 8.000.00

De Segunda Categoría:

Los que vendan entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros al año por año calendario ₡ 4.000.00

De Tercera Categoría:

Los que vendan menos de 500.000 litros al año por año calendario ₡ 2.000.00

- c) Patentes para la venta al por mayor de ron y demás licores nacionales, por los fabricantes o sus agentes exclusivos en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos al año anterior así:

De Primera Categoría:

Los que vendan más de 1.000.000 de litros al año por año calendario ₡ 8.000.00

De Segunda Categoría:

Los que vendan entre 500.000 y 1.000.000 inclusive de litros al año por año calendario ₡ 4.000.00

De Tercera Categoría:

Los que vendan menos de

- 500.000 litros al año por año calendario ₡ 2.000.00
- d) Patentes para fabricar y vender cerveza al por mayor en toda la República. El impuesto se aplicará en base al total de litros vendidos al año anterior así:
- De Primera Categoría:
- Los que vendan más de 15.000.000 de litros al año por año calendario ₡ 16.000.00
- De Segunda Categoría:
- Los que vendan entre 5, 000.000 y 15.000.000 inclusive de litros al año por año calendario ₡ 8.000.00
- De Tercera Categoría:
- Los que venden menos de 5.000.000 de litros al año por año calendario ₡ 4.000.00
- e) Patentes para agentes expendedores de licores nacionales por año calendario ₡ 500.00
- f) Patentes para venta al por mayor de extranjeros por año calendario ₡ 500.00
- g) Patentes para agentes expendedores de licores extranjeros por año calendario ₡ 500.00
- h) Patentes para agentes expendedores al por mayor de cerveza por año calendario ₡ 800.00
- i) Patentes para fabricar y vender vinos de jugos de frutas nacionales y mostos importados ₡ 500.00
- j) Patentes para fabricar perfumes, esencias, preparados para jarabes y alcoholes en general así:
- De Primera Categoría:
- Para fabricantes que emplean más de 1,000.000 litros de alcohol puro mensuales ₡ 500.00
- De Segunda Categoría:
- Para fabricantes que emplean desde 500 litros de alcohol puro, hasta 999 litros mensuales por año calendario ₡ 300.00
- De Tercera Categoría:
- Para fabricantes que em-
plean desde 100 litros de alcohol puro, hasta 499 litros mensuales por año calendario ₡ 200.00
- De Cuarta Categoría:
- Para fabricantes que emplean menos de 100 litros de alcohol puro mensualmente por año calendario ₡ 100.00
- k) Patentes de ventas de alcohol puro desnaturalizado anual ₡ 100.00
- l) Patentes para ventas al por menor de aguardiente embotellado o sin embotellar, licores nacionales o extranjeros, cervezas, productos similares, cualquiera que sea el lugar donde se expenden, por botella o al detalle, de todas o algunas de estas bebidas, pagarán conforme a las categorías que adelante se exponen y según la categoría de los establecimientos, de acuerdo a la clasificación que hará la Dirección General de Ingresos.
- De Primera Categoría:
- Por año calendario ₡ 500.00
- De Segunda Categoría:
- Por año calendario ₡ 250.00
- De Tercera Categoría:
- Por año calendario ₡ 75.00
- De Cuarta Categoría Estancos:
- a) El Primer trimestre ₡ 15.00
- b) Por la renovación o refrenda ₡ 10.00
- Segundo: Se establece un período de treinta días a partir de la fecha de su publicación del presente Acuerdo Ministerial, para que todo fabricante o comerciante afectado por esta disposición, presente su caso a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas.
- Tercero: El presente Acuerdo Ministerial enervará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.
- Dado en la ciudad de Managua, a los días veinticuatro del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Emilio Pereira Alegría.
Ministro de Finanzas.

INSSBI

Reg. No. 2852 — R/F 742606 — ₡40.00
**INVITACION A PRECALIFICAR PARA LA
 CONSTRUCCION DEL PROYECTO
 BODEGA PARA GRANOS
 BASICOS 1,800 MTS.2**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) se complace en invitar a las empresas constructoras que estén afiliadas a la Cámara Nicaragüense de la Construcción, interesadas en precalificar para la licitación de la construcción del proyecto "Bodega para Granos Básicos" 1,800 mts.2. Conceptos principales de obra: Demolición de construcción existente, terracería y construcción de bodega.

Las obras a construirse serán financiadas por el Programa Mundial de Alimentación (PMA) a través del Programa de Apoyo Alimentario (PAPAL), teniendo como unidad ejecutora la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento del INSSBI.

El documento de precalificación podrá ser adquirido por los interesados a un costo de ₡ 25.00 (veinticinco córdobas), previa solicitud escrita en la siguiente dirección: Dirección de Ingeniería y Mantenimiento, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, frente a Catastro, Managua, Nicaragua.

Los documentos de precalificación estarán disponibles a la venta durante el período del 27 al 31 de Mayo de 1991. La recepción de los documentos de precalificación será en la Sala de Conferencias de la Dirección de la Presidencia Ejecutiva del INSSBI hasta las 3:00 pm horas del día 10 de Junio de 1991.

Silviano Matamoros Lacayo,
 Ministro Presidente

Instituto Nicaragüense de Seguridad
 Social y Bienestar.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
 DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 2879 — R/F 744031 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 239, Partida No. 476 del Libro de Registro de Títulos de Graduados

en la Universidad, Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Raquel Regina Sánchez Mercado*, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad, *P. César Jerez, S. J.* El Secretario General, *Lic. Mayra Luz Pérez Díaz*".

Es conforme. Managua, 25 de Julio de 1991.

— *Carlos Sánchez Hernández*, Director de Registro.

Reg. No. 2878 — R/F 744080 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 242, Partida No. 482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La señorita *Martha Lorena Sánchez Vivas*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad, *P. César Jerez, S. J.* El Secretario General, *Lic. Mayra Luz Pérez Díaz*".

Es conforme. Managua, 26 de Julio de 1991. *Carlos Sánchez Hernández*, Director de Registro.

Reg. No. 2953 — R/F 742430 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el Folio No. 196, Partida No. 392 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

El señor *Boanerges Guerrero Díaz*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad, *P. César Jerez, S. J.* El Secretario General, *Lic. Mayra Luz Pérez Díaz*".

Es conforme. Managua, 24 de Julio de 1991. — *Carlos Sánchez Hernández*, Director de Registro.

Reg. No. 2874 — R/F 744058 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica:

Que bajo el folio No. 247 Partida No. 492 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en La Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Centroamericana,

Por Cuanto:

La Señorita *Fátima Haydee Herrera Rivas*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en La Facultad de Ciencias de la Información, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Ju-

lio de mil novecientos noventa y uno.

El Rector de la Universidad *P. César, S.J.* — El Secretario General *Lic. Mayra Luz Pérez Díaz*".

Es conforme, Managua, Veintiséis de Julio de 1991. — *C. Hernández*, Director de Registro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización

Reg. No. 2869 — R/F 744067 — ₡40.00

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO No. 49

El Ministro de Educación,

Considerando:

1.—Que la Licenciada *Dania Ubeda Castilblanco* presentó solicitud a este Ministerio para que le autorice el funcionamiento legal del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de "Academia de Inglés Star" y que está ubicado en el Distrito VI de la ciudad de Managua.

2.—Que se ha llevado a cabo, por parte de un funcionario de este Ministerio, supervisión técnica al mencionado centro educativo a fin de constatar las condiciones básicas en relación con las funciones que dicho centro tiene que desempeñar.

3.—Que se constató a través de dicha supervisión que los espacios destinados a aulas tendrán que limitarse a cuarenta alumnos, en caso de crecimiento de los grupos por aula se tendrá que ubicar el centro en otro edificio que preste las condiciones que requiere la atención Técnico-Pedagógica, sobre este aspecto se han hecho las recomendaciones pertinentes.

Acuerda:

1.—Autorizar el funcionamiento del centro educativo privado que llevará el nombre de "Academia de Inglés Star", ubicado en el Distrito VI de la ciudad de Managua.

2.—Autorizar en dicho centro el funcionamiento de los turnos para atender I, II y III Niveles.

3.—Sistematizar visitas del Ministerio de Educación a dicho Centro con el fin de supervisar su funcionamiento y el cumplimiento de los requerimientos que la Ley establece.

4.—Condicionar la presente autorización al estricto cumplimiento por parte del Centro de Estudios a los Reglamentos, cumplimientos y demás disposiciones del Ministerio de Educación.

Este Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese. Managua, primero de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Dr. Humberto Belli Pereira*, Ministro de Educación. Ante mí, *Orestes Romero Rojas*, Asesor Jurídico.

Reg. No. 2823 — R/F 741179 — ₡40.00

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO No. 43

El Ministro de Educación,

Considerando:

- 1.—Que la Licenciada *Luz Aurora Juárez de Morales* presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento legal del centro educativo privado que lleva el nombre de "Academia Americana" y que está ubicado en el Distrito 5 de la ciudad de Managua.
- 2.—Que se ha llevado a cabo, por parte de un funcionario de este Ministerio, supervisión técnica al mencionado centro educativo a fin de constatar las condiciones básicas en relación con las funciones que dicho centro tiene que desempeñar.
- 3.—Que se constató a través de dicha supervisión que los espacios destinados a aulas tendrán que limitarse a cuarenta alumnos, en caso de crecimiento de los grupos por aula se tendrá que ubicar el centro en otro edificio que preste las condiciones que requiere la atención Técnico-Pedagógica, sobre este aspecto, se han hecho las recomendaciones pertinentes.

Acuerda:

- 1.—Autorizar el funcionamiento del centro educativo privado que llevará el nombre de "Academia Americana", ubicado en el Distrito 5 de la ciudad de Managua.
- 2.—Autorizar en dicho centro el funcionamiento de los turnos: Matutino, para atender: I, II y III Nivel Pre-Escolar y I y II Grado Primaria.
- 3.—Sistematizar visitas del Ministerio de Educación a dicho centro con el fin de supervisar su funcionamiento y el cumplimiento de los requerimientos que la Ley establece.
- 4.—Condicionar la presente autorización al estricto cumplimiento por parte del Centro de Estudios a los reglamentos, cumplimientos y demás disposiciones del Ministerio de Educación.

Este Acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Cópiese, comuníquese y archívese. Managua, primero de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Dr. Humberto Belli Pereira*, Ministro de Educación. Ante mí, *Orestes Romero Rojas*, Asesor Jurídico.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica

Reg. N° 1616 — R/F 647711 — Valor ₡480.00

Dr. Julio Ramón García V., Apoderado de Central Impulsora, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 8-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 2049 — R/F 651966 — Valor ₡480.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Haarmann & Reimer GmbH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (32).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 8 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 1375 — R/F 604406 — Valor ₡ 318.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Martell sociedad anónima., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (33).

Presentada: 8-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 392 — R/F 485106 — Valor ₡ 53.10 Oro

Sr. Francisco Robles G., Nicaragüense, Personalmente, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 28-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2135 — R/F 690674 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Lancome Parfims Et Beaute & Cie., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

DEFINICILS

Clase: (3).

Presentada: 19-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14-Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 294 — R/F 471960 Valor ₡ 53.10 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Tropicola, S.A., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica:



TROPI DRINK

Clase: (32).

Presentada: 21-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1611 — R/F 647706 — Valor ₡ 330.00

Dr. Julio R. García V., apoderado Central Impulsora, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 8-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 391 — R/F 485107 — Valor ₡ 53.10 Oro

Sr. Francisco Robles G., apoderado Comercial Robles y P. b'cs. S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

anvil

Clase: (25)

Presentada: 28-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 2100 — R/F 690702 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Canon Kabushiki Kaisha., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Canon

Clase: (2).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 2101 — R/F 690701 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Canon Kabushiki Kaisha., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Canon

Clase: (34).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 689 — R/F 489658 — Valor ₡ 29.55 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Sociedad Intercontinental Zona Libre S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

MIRAGE

Clase: (18)

Presentada: 11-9-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10 Diciembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 2102 — R/F 690700 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Canon Kabushiki Kaisha., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

Canon

Clase: (33).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Subasta

Reg. No. 2858 — R/F 979962 — Valor ₡ 36.00
Complemento: — R/F 979962 — Valor ₡ 84.00

Sáquese a subasta inmueble embargado y valorado pericialmente ubicado barrio Lomas del Lago No. 1 en Estelí consistente en solar y casa paredes de ladrillos de cuarteron, piso ladrillo cemento en parte y embaldosado, techo de zinc y tejas de barro, lindando Norte, Sur y Oeste; oratorio del padre Fabreto; Este escuela El Rosario; base del avalúo veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres córdobas con noventa y seis centavos. Señálanse las diez de la mañana del dos de septiembre del corriente año para la subasta y el local de este Juzgado. Publíquese por edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial por medio de conocimiento hablado nacional y local en la tabla de avisos de este Juzgado. Notifíquese. — *Nicolás López M.* — *E. Yadra T. M.* Sria.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, — Estelí uno de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — *E. Yadra T. M.* Secretaria.

3 3

Citaciones

Reg. No. 2769 — R/F 741058 — Valor ₡ 90.00

Citase a socios y accionistas de la Sociedad Construcciones Técnicas Supervisión y Administración S.A., (COTECSA), para que el vigésimo segundo día desde su última publicación de estos edictos nombren representante dentro del juicio ejecutivo entablado en su contra por la Sociedad Comercial R. Zambrana S.A. La reunión se hará en el local de este Juzgado a las once de la mañana, bajo apercibimiento de nombrarlo esta autoridad.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Vida Beavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 2707 — R/F 740107 — Valor ₡ 20.00

Citase a los Directores y Accionistas de Café Soluble, S.A. para Junta General Ordinaria de accionistas que se verificará a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día jueves veintinueve de Agosto del presente año en el Hotel Camino Real en Managua. — *Dulio Baltodano Pallois*, Presidente de la Junta Directiva de Café Soluble, S.A. — Managua, 31 de Julio de 1991.

1

Titulos Supletorios

Reg. No. 2983 — R/F 744123 — Valor ₡ 30.00
Complemento: — R/F 457600 — Valor ₡ 60.00

Antonio Fletes Morea, Salvador Fletes García, José Manuel Fletes Morea, Boanerges Fletes Morea y Luis Enrique Fletes Morea, todos solicitan supletorio rústico, ubicado en municipio de San Miguelito, jurisdicción de Río San Juan, Zona Especial III, que tiene las siguientes

medidas y linderos; doscientas treinta y cinco manzanas de extensión, y limita al Norte: con Cooperativa Never Oporta; al Sur: con Cooperativa Agrícola Aristides García; al Este: con el Río El Camastro y al Oeste: Enrique Mayorga y Catarino Díaz, carretera de por medio, publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos Río San Juan, Zona Especial III, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Suyen del Socorro Arana Dormo*. Secretaria.

3 1

Reg. No. 2982 — R/F 744125 — Valor \$ 60.00

Octavio Cajina Díaz, solicita supletorio rústico ubicado en la comarca Las Marias, jurisdicción del Municipio de San Miguelito, departamento de Río San Juan, zona especial III, que tiene las siguientes medidas y linderos; doscientas cincuenta manzanas de extensión (250 mzs), y limita al Norte: con río Tule; al Sur: con Rodolfo Romero; al Este: con Marcos Mejía; al Oeste: con unidad de producción estatal El Corozal, publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Dado en el Juzgado único de distrito de San Carlos, Río San Juan, zona especial III, treinta de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Suyen del Socorro Arana Dormo*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2981 — R/F 744126 — Valor \$ 60.00

Santos Luciano Jaime Gutiérrez, solicita supletorio rústico, ubicado en la comarca Buena Vista, jurisdicción de Sábalo, municipio de El Castillo, Río San Juan, Zona Especial III, que tiene las siguientes medidas y linderos; ciento cincuenta manzanas de extensión, que limita al Norte: con Cooperativa Maritza Queza a, al Sur: con Juan Murillo; al Este: con Ceferino Díaz y Rosario Bonilla y al Oeste: con Antonio Rosales, publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan, Zona Especial III, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno — *Suyen del Socorro Arana Dormo*. Secretaria.

3 1

Reg. No. 2984 — R/F 744124 — Valor \$ 36 00
Complemento: — R/F 457599 — Valor \$ 54.00

Angel Reyes Almanza, solicita supletorio rústico, ubicada en la comarca Caño Luis, jurisdicción de San Carlos, Río San Juan, Zona Especial III, y que tiene los siguientes medidas y linderos; cien manzanas de extensión, al Norte: con Emilio Reyes Espinoza; al Sur: con Miguel González; al Este: con Liliam González Rivas carretera de por medio, al Oeste: con German Gaitán Reyes, publíquese tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito San Carlos, treinta de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Suyen del Socorro Arana Dormo*. Secretaria.

1

Reg. No. 3026 — R/F 744253 — Valor \$ 30.00

Mauricio y Luis Ramón Martínez Rueda, solicitan título supletorio rural, linderos; Norte: Luis Monte; Sur: Isidro López; Oriente: Luis Monte; Poniente: camino en medio Manuel Palacios y Jorge Moncada.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Unico Nagarote, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Rafaela Urróz Gutiérrez*. Juez Local Unico Nagarote. — *Juana Lorena Real M.* Secretaria.

3 1

Reg. No. 3029 — R/F 744228 — Valor \$ 60.00

José Vicente Sequeira Huete, solicita título supletorio, de diez y nueve manzanas de extensión, ubicada en la comarca de el Mono jurisdicción de Camoapa de este departamento, dentro de los siguientes linderos; Norte: finca de Isaac Robledo; Sur: hacienda Panamérica, río de por medio; Occidente: hacienda de Panamérica, río de por medio; Oriente: hacienda Caña Brava.

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito, a los veintinueve días del mes de Julio de 1991. — *Juan I. Mendoza García*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2868 — R/F 742431 — Valor \$ 60.00

El señor Pablo M. Torres Barraza, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano situado en el barrio de Punta Fría de esta ciudad con los siguientes linderos y dimensiones; Norte: ladrillería de Jorge Mendoza; Sur: la calle Duarte; Este: propiedad del Ministerio de Gobernación y Oeste: propiedad de Gloria María Zepeda Howard.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito, de Bluefields, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — *J. J. Malespin C.* Secretario.

3 1

Reg. No. 2771 — R/F 932518 — Valor \$ 60.00

Eloy Madrigal Núñez, solicita título supletorio, predio rústico ubicado Somotillo; lindantes; Norte: Justa Silva; Sur: Tránsito Velásquez; Este: Julio Canales, Cándida Reyes; Oeste: Noel Matute y Evaristo Quintero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Julio mil novecientos noventauno. — *Esperanza Martínez*. Secretaria.

3 1

Reg. No. 2864 — R/F 742462 — Valor \$ 18 00
Complemento: — R/F 931391 — Valor \$ 42.00

José Francisco Berríos Romero, solicita título supletorio predio urbano ubicado Corinto, lindantes; Norte: Alejandro Guido; Sur: calle en medio, José Gómez y Gloria Aragón; Este: Juana Pacheco de Barrera; Oeste: Concepción Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, ocho Julio mil novecientos noventauno. *Esperanza Martínez* Secretaria.

3 1

Reg. No 2366 R/F 742398 — Valor ₡ 60.00

Marcos Félix Amaya Láinez, solicita supletorio urbano, cantón Pueblo Grande barrio de Subtiava, León, lindando; Norte: Dionisio Zamora López y Marina Tellería Roque; Sur: Francisca Pérez viuda de Alvarez y Leonardo Tellería; Este: calle de por medio; Vicente Alvarez Fuentes y Marcelino Pérez Lacayo; Oeste: sucesores de Rodolfo García y predio de Luis Flores.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, uno de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — *Socorro García I.* Secretaria.

3 1

Reg. No. 2775 — R/F 915649 — Valor ₡ 60.00

Oscar Sotelo Mátus y Reynaldo Rodríguez Moreno, solicita título supletorio rural de quinientas manzanas de extensión, linderos; Norte: Eusebio Castro, Vicente Tórrez; Sur: Daniel Aragón, Epifanio Castro; Este: caserío la Concha y Oeste: Vicente Tórrez;

Dado Juzgado Local Civil, Teustepe veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *Cecibel Rodríguez F.* Secretaria.

3 1

Reg. No. 2774 — R/F 915326 — Valor ₡ 30.00

Ernesto Castro, representante legal de la Iglesia de Dios de la Profecía, solicita título supletorio propiedad rústica ubicada comarca El Casabel jurisdicción Teustepe este departamento de cincuenta varas de frente por cuarenta varas de fondo; limitado; Norte: camino real a Teustepe, Sur: carretera en medio; Este: Iglesia Católica y Oeste: Estado.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, diez Mayo mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

3 1

Reg. No. 2773 — R/F 915228 — Valor ₡ 30.00
Complemento: — R/F 915227 — Valor ₡ 30.00

Eugenio Chavarria Valle, solicita título supletorio propiedad rústica ubicada Cumaica Norte, jurisdicción San José este departamento, doce manzanas extensión superficial, limita; Norte: Feliciano Hernández, Sur: camino real en medio; Este: Francisco Espinoza y Oeste: Cooperativa Monté Azul.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, cinco Junio mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

Reg No 2772 — R/F 915322 — Valor ₡ 30 00

Rosa Argentina Rodríguez Rojas y Cristóbal Cubas Jarquin solicita título supletorio, propiedad urbana ubicada barrio San Miguel esta ciudad; limita; Norte: Ronaldo Obando; Sur: Carmen Rodríguez Lara; Este: Olympia Tablada calle de por medio; Oeste: Patricia Sequeira.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, dieciocho Julio mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

3 1

Guardadores Ad-Litem

Reg. No. 2677 — R/F 740018 — Valor ₡ 60.00

Citase al señor Mauricio Lacayo Barreto, mayor de edad, casado, comerciante y de domicilio desconocido para que comparezca personalmente o por medio de apoderado, a hacer uso de sus derechos en juicio introducido en su contra por el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio; bajo apercibimiento de ser nombrado por

esta autoridad un Guardador Ad-Litem para que lo represente.

Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de Managua, a las once de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y uno. *Oswaldo Martín Medrano Jiménez.* Juez Tercero Local Civil de Managua.

3 3

Reg. No. 2708 — R/F 740078 — Valor ₡ 60.00

Citase por edictos a Miguel Ernesto Arellano, para que se presente a este Juzgado y exprese lo que tenga a bien dentro del término de cinco días después de publicados en la solicitud de divorcio por voluntad de una de las partes e interpuesto por la señora Juana Pérez Martínez, debiendo publicarse por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, bajo apercibimientos que si no comparece se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que lo represente en el juicio que se tramitará conforme la ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 2867 — R/F 742441 — ₡ 20.00

Francisco Bonifacio Suazo, unión hermanos Marcos Augusto, Socorro, Pedro Jacinto, Edmundo Cristóbal, todos de apellidos Suazo Mayorga, e Inés Suazo Mayorga de Gallo, solicitan ser declarados herederos bienes, derechos, acciones fallecer dejara su padre Francisco Froilán Suazo.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — *Socorro García I.*, Secretaria.

Reg. No. 3020 — R/F 744233 — ₡ 20.00

Priscila Téllez de Saravia solicita declaratoria de herederos a favor de sus hijos Miriam Himilce, Alma Ileana de Ovalle y José Antonio Danilo Saravia Téllez, sucesión Antonio Gilberto Saravia Castellano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Agosto nueve, mil novecientos noventa y uno. — *César S. Velásquez Ramos,* Secretario.

Reg. No. 3068 — R/F 744284 — ₡20.00

El señor Apolinario Enrique Méndez Mendoza solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora Bertha Isabel Méndez Mendoza, hermana del solicitante.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Enmendado — declare — vale. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 2960 — R/F 744090 — ₡10.00

Rosalina Rodríguez Rodríguez solicita declararse heredera junto su hermana Marina Rodríguez Obregón de todos los bienes, derechos y acciones dejados su señora madre Mariana Rodríguez Ortega.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete Agosto, mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano*, Secrearia.

Reg. No. 2962 — R/F 932703 — ₡20.00

Francisco Aníbal Antonio Palma Balladares, solicita decláresele única y universal heredera bienes, derechos, acciones fallecer dejara su señora madre Marta Mercedes Balladares Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve Julio, mil novecientos noventa y uno. — *Esperanza Martínez*, Secretaria.

Reg. No. 2961 — R/F 457616 — ₡18.00

Esmeralda Clementina González Dávila, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su difunta tía Filomena González Calero. Señaló bienes.

Opóngase.

Publíquese una vez en "La Gaceta", Diario Oficial. Juzgado Unico de Distrito. — San Carlos, Río San Juan, seis de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — *Maria Auxiliadora Matus Granja*, Secretaria del Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan.

Reg. No. 3067 — R/F 744350 — ₡20.00

Lilliam Elizabeth Francis solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, de-

rechos y acciones que al morir dejó su padre el señor Joseph Francis Wilson.

Opóngase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. — *J. J. Malespín C.*, Secretario.

Reg. No. 3064 — R/F 744329 — ₡10.00

Ernesto Bermúdez Arias solicita se le declare único heredero bienes, derechos y acciones, difunta madre Pastora Bermúdez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Julio veinte y dos, noventa y uno. — *Eddie Vega*, Secretario.

Citación de Procesados

No. 273

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Ramón Somarriba Morales para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de amenazas, cometido en perjuicio de Gema Auxiliadora Box Dávila, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Local del Crimen de Granada, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno. *Julio Cuadra*, Juez Local del Crimen de Granada. *Conny Mayorga*, Secretaria.

No. 274

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Marcial José Obando Espinoza, conocido también como Marcial López Obando, de cuarentisiete años de edad, soltero, agricultor y de domicilio desconocido, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de asesinato atroz y homicidio frustrado, bajo apercibimiento de que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta si lo supieren.

Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. — *Dra. Sonia Calderón Mena*, Juez Unico del Distrito de Rivas.